



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo para que provea con relación a la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que de la revisión que se hizo del mismo, se pudo evidenciar que se encuentra pagado el crédito en su totalidad. Sírvase proveer. La Unión Valle siete (7) de marzo de 2023.

Martha Cecilia Galvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **538**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Créditos Botero,
Demandados : Mónica Andrea Ocampo Marín y Ana Rita Marín Ramírez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2007-00164-00**

La Unión Valle, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención de la constancia secretarial que antecede y dando cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 132 del Código General del Proceso, mediante la cual se advierte que en cada etapa procesal se debe realizar control de legalidad, se procede a revisar el presente proceso ejecutivo constatando que con los títulos que se encuentran pagados en favor de Créditos Botero, las demandadas han cubierto el pago del crédito y las costas, por lo tanto dando aplicación a la norma antes citada se dará terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y una vez ejecutoriado el presente auto, se autoriza que por secretaria, se haga el pago de los depósitos judiciales existentes en la cuanta de este Juzgado descontados a favor de este proceso ejecutivo a ordenes de la señora Mónica Andrea Ocampo Marín identificada con la cedula de ciudadanía No 66.753.201 a quien le fueron descontados de su salario que devenga en el Hospital Gonzalo contreras de la Union Valle

Por lo anterior el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Créditos Botero Identificado con Nit número: 00000007558453-4, contra Mónica Andrea Ocampo Marín, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66753201, y Ana Rita Marín Ramírez d identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.612.954 de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveido.

Segundo: Cancelar de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 380-32222** decretada en auto C-543 del 20 de junio de 2007 y comunicada su despacho mediante oficio No C 752 del 20 de junio de 2007 según consta en la anotación No. 002 del certificado de tradición de folio de matrícula inmobiliaria, librese el correspondiente oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, para lo de su competencia.



Tercero: Cancelar la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que la demandada Mónica Andrea Ocampo Marín, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.753.201. devengaba en el Hospital Gonzalo Contreras, comunicada mediante oficio 2510 del 11 de octubre de 2017. Líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto: Autorizar El pago de los depósitos judiciales existentes en la cuanta de este Juzgado descontados a favor de este proceso ejecutivo, a ordenes de la señora Mónica Andrea Ocampo Marín identificada con la cedula ce ciudadanía No 66.753.201 por lo manifestado en precedencia.

Quinto: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel y el aporte de las copias correspondientes.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f639b5e4707ef68658fe0e9b58959f40b90d7fa10f27c16ed405d04aa8470643**

Documento generado en 07/03/2023 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>